

A-C.177/10

C-06985

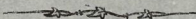
REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID

APROBADO EN LA JUNTA GENERAL

celebrada el 24 de Marzo de 1876.



MADRID

IMPRESA DE T. FORTANET

CALLE DE LA LIBERTAD, 29

1876

LISTA

de los individuos que componen la primer Junta Directiva
de la Sociedad Geográfica de Madrid.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Fermin Caballero.

VICEPRESIDENTES.

Ilmo. Sr. D. Francisco Coello P.
Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez..... G.
Excmo. Sr. D. Cláudio Montero..... C.
Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra..... Cd.

SECRETARIOS.

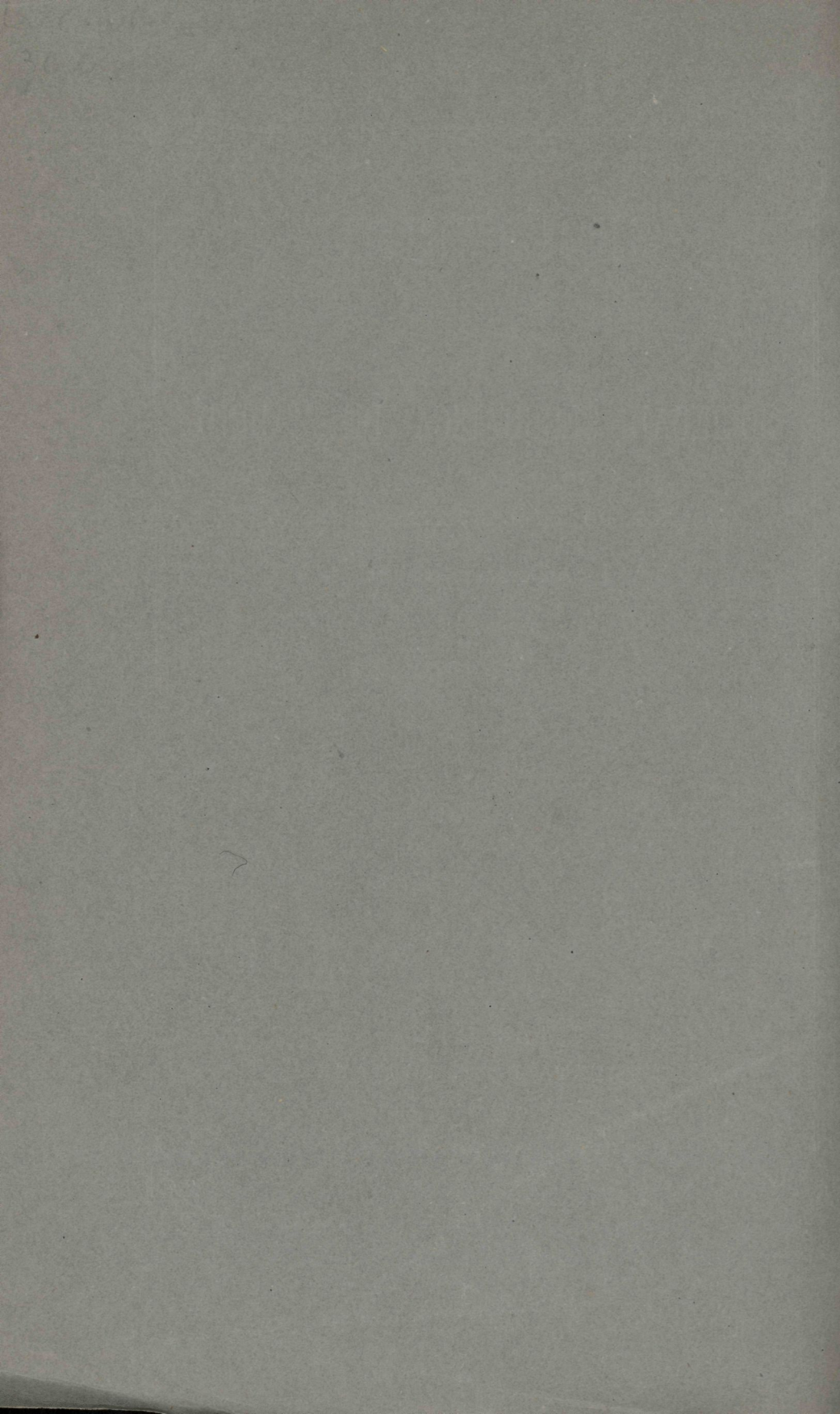
Sr. D. Martin Ferreiro..... P.
Sr. D. Juan Facundo Riaño..... C.
Sr. D. Manuel María del Valle..... G.
Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga (*Contador*)..... Cd.

VOCALES.

Ilmo. Sr. D. Antonio Aguilar..... C.	Excmo. Sr. D. Carlos María de Cas-
Sr. D. Carlos Campuzano..... Cd.	tro C.
Excmo. Sr. D. José Gómez de Ar-	Excmo. Sr. D. Cayetano Rosell (<i>Bi-</i>
teche..... P.	<i>bliotecario</i>)..... G.
Excmo. Sr. D. Hilario Nava..... Cd.	Excmo. Sr. D. Pedro de la Llave.. P.
Sr. D. Miguel Merino..... P.	Ilmo. Sr. D. Joaquin Maldonado
Sr. D. Ángel Álvarez de Araujo.. P.	Macanaz..... P.
Excmo. Sr. D. Manuel Fernández	Sr. D. José Mac-Pherson..... P.
de Castro..... P.	Sr. D. Márcos Jiménez de la Es-
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. G.	pada..... P.
Sr. D. Luis de Castro y Diaz..... P.	Excmo. Sr. D. Tomás de Reyna.. P.
Sr. D. Marceliano de Abella..... P.	Excmo. Sr. D. Angel Rodriguez
Excmo. Sr. D. Cándido Barrios... C.	Arroquia P.
Sr. D. Fernando Monet..... C.	Sr. D. Federico de Botella..... P.
Sr. D. José del Acebo (<i>Tesorero</i>).. Cd.	Excmo. Sr. D. Lino Peñuelas..... G.
	Sr. D. Francisco Javier de Salas.. G.

NOTAS. Por dimision del *Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez*, y segun el articulo 17 del Reglamento, fué nombrado Vicepresidente interino el *Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra*, reemplazando al último, entre los Vocales, el *Sr. D. Adolfo Rivadeneyra*, con destino á la seccion de Correspondencia. Tambien fueron elegidos los *Excelentísimos Sres. D. Manuel Merelo* y *D. Salvador de Albacete* para sustituir interinamente al *Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro* y al *Sr. D. Fernando Monet*, que se ausentaron de Madrid despues de constituida la Junta Directiva.

Con las iniciales C, P, G, y Cd, se designan los individuos que pertenecen respectivamente á las Secciones de Correspondencia, Publicaciones, Gobierno interior y Contabilidad.



A-Gj 177/10

REGLAMENTO

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID

ARTÍCULO 1.º

Se establece en la Capital de España, una Asociación libre, voluntaria y sin fines de lucro, denominada Sociedad Geográfica de Madrid.

ARTÍCULO 2.º

El objeto principal de la Asociación será el estudio y la difusión de las ciencias geográficas en todas sus ramas.

ARTÍCULO 3.º

La Asociación tendrá con preferencia sus estudios y trabajos en el terreno de las ciencias geográficas de Ultramar.

ARTÍCULO 4.º

Las acciones de la Asociación serán de dos clases: ordinarias y preferentes.

ARTÍCULO 5.º

Las acciones ordinarias tendrán un valor nominal de 100 pesetas y el derecho de voto.



132557

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID

ARTÍCULO 1.º

Se establece, en la Capital de España, una Asociación libre Nombre. con el título de *Sociedad Geográfica de Madrid*.

ARTÍCULO 2.º

El objeto principal de la Sociedad será promover el adelanto Objeto. y la difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos.

ARTÍCULO 3.º

La Sociedad dedicará con preferencia sus estudios al territorio Estudios. de España y de sus provincias ó posesiones de Ultramar; como también á aquellos países con los cuales existan ya relaciones importantes, ó parezca oportuno fomentarlas.

ARTÍCULO 4.º

Para los diferentes objetos á que se refiere el artículo anterior, servirán las reuniones y conferencias periódicas, la publicación de un *Boletín* mensual y, cuando lo permitan los recursos, la de trabajos más extensos, que formarán una *Coleccion Geográfica*. Se mantendrán relaciones frecuentes con Medios.



las demás Sociedades Geográficas ó corporaciones que se ocupen en estudios análogos, y se darán las instrucciones, y el apoyo que fuere posible, á los exploradores y viajeros.

ARTÍCULO 5.º

Juntas de la Directiva.

En Junta General nombrará la Sociedad una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, cuatro Secretarios y veinticuatro Vocales. Los Vicepresidentes, Secretarios é individuos de la Junta, se colocarán por el orden que determine el número de votos que hayan reunido, prefiriéndose los de mayor edad entre los que contaren con igual número.

ARTÍCULO 6.º

Duración de los cargos.

El Presidente será elegido por un año, y podrá ser reelegido para otro. Sin un año de intervalo no podrá tener efecto la segunda reelección. Los cargos de Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de la Junta Directiva se renovarán todos los años, por mitad, mediante un turno que determinará la suerte; pero pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 7.º

Presidencia.

En todas las Juntas y reuniones será Presidente el de la Sociedad, si concurriese, ó en su defecto uno de los Vicepresidentes ó Vocales de la Directiva, según el orden de lista. Será Secretario aquel de los cuatro que designe el Presidente, ó en su defecto un Vocal, nombrado por el mismo. El Presidente decidirá con su voto los casos de empate.

ARTÍCULO 8.º

Secciones.

La Junta Directiva se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán de *Correspondencia*, de *Publicaciones*, de *Contabilidad* y de *Gobierno interior*. La misma Junta acordará los Vocales que hayan de pertenecer á cada Sección y su nú-

mero, y tambien señalará los Vicepresidentes y Secretarios que les correspondan. La Seccion de Contabilidad nombrará, de entre sus individuos, un *Tesorero*, y la de Gobierno interior un *Bibliotecario*. El Secretario de aquélla desempeñará las funciones de *Contador*.

ARTÍCULO 9.º

La Presidencia de la Junta Directiva podrá nombrar comisiones especiales, para asuntos determinados, compuestas de Socios que pertenezcan ó no á la referida Junta.

Comisiones.

ARTÍCULO 10.

Cuando los recursos de la Sociedad lo permitan, y lo exijan sus trabajos, se nombrarán uno ó más empleados retribuidos y el personal secundario que fuese indispensable. Corresponderá á la Junta General señalar el número de empleados y su sueldo, pero los nombramientos se harán por la Directiva.

Empleados.

ARTÍCULO 11.

La Junta Directiva ó sus Secciones se reunirán siempre que lo juzgaren oportuno; y tendrán á su cargo todos los asuntos relativos al gobierno, administracion y publicaciones de la Sociedad. Tanto la Junta Directiva como las Secciones formarán su Reglamento interior.

Reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.

La Sociedad celebrará dos reuniones ordinarias en cada mes, y en dias fijos, señalados previamente. Desde el 15 de Junio al 15 de Setiembre suspenderá sus sesiones. El Presidente, por sí, ó á peticion de un Vicepresidente ó de tres Vocales, podrá siempre convocar una reunion extraordinaria de la Sociedad. En todas ellas se admitirán las personas presentadas por un Socio, mediante aviso previo y permiso del que ocupe la Presidencia.

Reuniones de la Sociedad.

ARTÍCULO 13.

Orden de las
sesiones.

En las reuniones de la Sociedad se dará cuenta de todos los asuntos ordinarios y, despues de terminada esta parte, se leerán Memorias ó se abrirán conferencias sobre materias referentes á la Ciencia Geográfica, anunciándose los temas con anticipacion de una semana. Sobre cada cual de ellos se abrirá discusion, y la Presidencia podrá limitar el tiempo de las lecturas y el que haya de emplear, en el uso de la palabra, cada Socio; así como autorizar, desde luego, cuando el caso lo merezca, la lectura de apuntes, ó la relacion verbal de noticias importantes.

ARTÍCULO 14.

Juntas Generales ordinarias.

En cada año se celebrarán dos Juntas Generales ordinarias: una en la primera quincena de Mayo, y otra en la de Noviembre, eligiendo para la reunion, si fuere posible, dias de fiesta, que se anunciarán con la anticipacion suficiente.

ARTÍCULO 15.

Programa de las Juntas Generales.

En ambas Juntas Generales se dará cuenta de las actas de la Sociedad, de las entradas ó bajas de sus Socios, de las donaciones de todo género que se hubieran recibido, y de cuanto ofrezca interés. El Presidente, ó un individuo de la Junta Directiva en quien él delegue este encargo, leerá una Memoria sobre los progresos de las Ciencias Geográficas, principalmente los conocidos despues de la Junta anterior. Tambien se tratará, en las Juntas Generales ordinarias, de las reformas del Reglamento que hayan sido propuestas por cinco ó más Socios, y anunciadas en el *Boletín* repartido con un mes, por lo ménos, de anticipacion. Tendrán siempre entrada en estas Juntas los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero, los Directores de la prensa periódica, y las personas á quienes para ello se haya dirigido invitacion especial.

ARTÍCULO 16.

Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias cuando la Directiva lo determine, ó lo soliciten veinte Socios. En ambos casos deberá publicarse la convocatoria con la anticipación de un mes, expresando el objeto de la reunion. Para la validez de los acuerdos será precisa la asistencia de cincuenta Socios; y si no se reunieren, se citará á segunda Junta, en la misma forma que para la primera, en la cual será válido el acuerdo, como se tome por la mayoría de los concurrentes, sea cual fuere su número.

Juntas Generales extraordinarias.

ARTÍCULO 17.

Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva tendrán lugar en la General de Mayo; y se harán en votación secreta, y por mayoría de votos. Los individuos de la Junta que faltaren, por ausencia prolongada ú otras causas, podrán ser reemplazados interinamente con otros Socios designados por la misma Junta Directiva; pero cesarán en su encargo si se presentan los propietarios, y serán, de todos modos, confirmados ó sustituidos por el voto de la Junta General más inmediata. En la de Noviembre se elegirán tres *Revisores*, para examinar las cuentas anuales de la Sociedad, los cuales informarán acerca de ellas ántes de que sean presentadas en la Junta General de Mayo.

Elecciones.

ARTÍCULO 18.

La Sociedad se compondrá de un número indefinido de Socios ordinarios, cualquiera que sea su residencia, admitiéndose los extranjeros con idénticas condiciones que los nacionales. Llevarán el título de *Socios fundadores* los que, hallándose en España ó sus islas adyacentes, se inscriban ántes de celebrarse la Junta General del próximo mes de Mayo, y los residentes en Ultramar ó en el extranjero que lo hicieren para la de Noviembre inmediato.

Socios.

ARTÍCULO 19.

Cuotas. Los Socios pagarán la suma de 25 pesetas, por cuota de entrada, y abonarán además, por trimestres adelantados, la de 30 pesetas anuales. Esta segunda puede compensarse con el pago de 250 pesetas, hecho de una vez y en cualquier época. Deberán los Socios dar cuenta de sus cambios de residencia y domicilio. Recibirán el Diploma, Reglamento y *Boletín* mensual de la Sociedad, y tendrán derecho para asistir á todas sus reuniones públicas y á su Biblioteca.

ARTÍCULO 20.

Bajas. Dejará de enviarse el *Boletín* á los Socios que no satisficieren un trimestre; y si se atrasaren en otro, serán dados de baja, anunciándoles previamente en ambos casos su descubierto. Los Socios tendrán en todo tiempo libertad para retirarse, participándolo durante el trimestre cuya cuota hayan satisfecho.

ARTÍCULO 21.

Admision de Socios. Despues de constituida la Sociedad, la admision de nuevos Socios, bien la soliciten por sí, ó por medio de otro que ya lo sea, se hará en una de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 22.

Honorarios Correspondientes. Podrán ser nombrados *Socios Honorarios Correspondientes* los extranjeros que se hayan distinguido, de una manera sobresaliente, por sus trabajos ó exploraciones.

ARTÍCULO 23.

Socios Honorarios. Podrá concederse el titulo de *Socios Honorarios* á los Soboranos ó personas más allegadas de su familia, á los Jefes de Estados, ó á individuos de muy elevada categoría que ingresaren en la Sociedad. Tambien podrá conferirse igual distin-

cion á los particulares que hubiesen prestado servicios eminentes y excepcionales á esta Sociedad ó á la Ciencia.

ARTÍCULO 24.

A los Socios que sobresalieren por su mérito, ó trabajos en la Sociedad, y hayan sido durante tres años, por lo ménos, Presidentes ó Vicepresidentes de la misma, podrá distinguírseles con el título de *Presidentes Honorarios*.

ARTÍCULO 25.

La distincion ó recompensa de que tratan los tres artículos precedentes, se otorgará mediante propuesta firmada por tres Socios, cuando ménos, y por votacion secreta, en una de las reuniones ordinarias de la Sociedad, un mes despues de presentada dicha propuesta. Será indispensable que haya treinta votantes, y entre ellos, las dos terceras partes de los individuos de la Junta Directiva presentes en Madrid. Corresponde otorgar estas distinciones á la Junta General cuando hayan de recaer en individuos de la Directiva, debiendo proponerse por Socios que no pertenezcan á esta última. Los Socios que hayan obtenido estos títulos honoríficos tendrán voto en las Juntas y reuniones á que asistan; estarán dispensados del pago de todas las cuotas, y recibirán sus Diplomas y las publicaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 26.

El *Boletin* de la Sociedad publicará una sucinta reseña de las actas de las Juntas Generales y de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias; anunciará el ingreso ó baja de los Socios, y siempre dará cuenta de las donaciones que se hayan recibido, con el nombre de los donantes. Cada año publicará el *Boletin* la lista de los Socios con las señas de su domicilio.

ARTÍCULO 27.

Cuando lo pidieren oportunamente y lo acuerde la Junta Directiva, se entregarán á los autores veinte ejemplares de

sus artículos ó Memorias, siéndoles permitido hacer uso de las cajas y planchas para una tirada especial por su cuenta.

ARTÍCULO 28.

Premios. Tan pronto como lo consienta el estado de los fondos, se establecerán anualmente dos premios de primera clase y dos de segunda, consistentes en medallas con el emblema de la Sociedad. Uno de cada clase se adjudicará precisamente á los autores de obras ó trabajos relativos á la Geografía de España y sus provincias de Ultramar, ya sean aquéllos nacionales ó extranjeros; y los dos restantes se destinarán para los asuntos de mayor interés y mérito correspondientes á la Geografía general. Tambien se procurará establecer premios extraordinarios, de la misma clase ó de otras, para temas especiales que interesen á la Geografía, y particularmente á la del propio territorio. Todos estos premios se acordarán en las Juntas Generales, por mayoría de votos, y mediante propuesta de la Directiva; siendo necesaria la unanimidad para concederlos á individuos que formen parte de la misma Junta Directiva. Los premios correspondientes á un asunto especial tampoco se otorgarán á los Socios que fueran miembros de la Directiva cuando se eligiera el tema objeto de la recompensa.

ARTÍCULO 29.

Biblioteca. Á todos los libros, escritos ó mapas que pertenezcan á la Sociedad, se pondrá el sello de la misma; y en los regalados, además, el nombre del donante. Los Socios tendrán derecho para sacar de la Biblioteca, por corto tiempo, libros ó mapas, con la anuencia de la Junta Directiva y las formalidades que ésta señalare. Los documentos de gran valor se facilitarán sólo para consulta y en el propio local. Se conservarán en depósito aquellos libros, mapas ó documentos pertenecientes á alguna persona ó corporacion que, reservándose su propiedad, quiera ponerlos á disposicion de los Socios para su estudio; y no se sacarán ni copiarán bajo pretexto ninguno, sin autorizacion especial de su dueño. Tambien se permitirá exponer, con la

aprobacion de la Junta Directiva, y si el local lo consiente, los objetos curiosos é importantes para el estudio de la Geografía que posean algunas personas, ó se hayan reunido en viajes de exploracion.

ARTÍCULO 30.

Se dispondrá solamente de los productos del capital constituido por fondos procedentes de suscripciones vitalicias, ó de donaciones para objeto determinado, y cuyos gastos sean sucesivos, mientras deban satisfacerse las cargas á que están afectos. Después podrán invertirse los capitales en otras atenciones, mediante la aprobacion de una Junta General. Fondos.

Acuerdos de la Junta General y de la Directiva referentes al pago de las cuotas.

1.º La cuota de entrada podrá pagarse íntegramente ó en cantidades de 5 pesetas cada mes. En las épocas correspondientes abonarán los Socios el importe de la suscripcion anual, que se cobrará por trimestres adelantados.

2.º En el presente año de 1876 satisfacerán tan sólo dos trimestres, y se publicarán seis números del *Boletín* únicamente.

3.º Los Socios ausentes de Madrid remitirán sus cuotas de entrada íntegras, ó por plazos, tan pronto como reciban el Reglamento, juntamente con la del primer trimestre de la suscripcion.

4.º Todas las cantidades se remitirán sin descuento alguno al Tesorero de la Sociedad y al local de ésta, calle del Leon, núm. 21, en valores de fácil cobro y en carta certificada, si fueren al portador.

Madrid 24 de Marzo de 1876.

EL PRESIDENTE,

Fermin Caballero.





